Ayuntamiento de Gijón/Xixón

Nº de verificación: **15250327230272540674**

Puede verificar la autenticidad de este documento en www.gijon.es/cev

Datos del expediente:	Asunto:
137678B/2022 **Ofertas de empleo y selección**	**SELECCIÓN DE 1 PLAZA DE TÉCNICO/A DE PROGRAMAS (ESP.: LLINGUA) PARA LA FMCE Y UP, EN RÉGIMEN DE DERECHO LABORAL**
Datos del documento:	
Emisor: **01010201** Fecha Emisor: **07/11/2024**	

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

LA TÉCNICA DE GESTIÓN
Sara Marina Campomanes Álvarez
--Este documento ha sido firmado electrónicamente
8 de noviembre de 2024

ANUNCIO ACLARATORIO

SELECCIÓN DE UNA PLAZA DE TÉCNICO/A DE PROGRAMAS (ESPECIALIDAD LLINGUA) EN RÉGIMEN DE DERECHO LABORAL, PARA LA FUNDACIÓN MUNICIPAL DE CULTURA, EDUCACIÓN Y UNIVERSIDAD POPULAR -EN TURNO DE LIBRE ACCESO- DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 20/21, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO

A fin de aclarar las Bases generales y las específicas, se INFORMA:

- La suma de las puntuaciones obtenidas en la primera prueba del ejercicio 1 y la segunda prueba del ejercicio 1 supone un total de 30 puntos, y habrá que obtener una puntuación mínima de 4 puntos ponderados sobre 10, por lo habría que tener 12 puntos entre las dos pruebas del ejercicio 1 para poder superar el mismo y continuar con el segundo ejercicio.

- Es preciso aclarar aquí que las bases específicas de los procesos de selección de los subgrupos A1 y A2 se refieren a la puntuación mínima en tres ejercicios, frente a las bases generales que hablan de puntuación mínima en "distintos ejercicios" (en concreto sólo haydos ejercicios). La contradicción evidente se debe resolver de acuerdo a las bases generales pues ejercicios sólo hay dos, si bien el primero cuenta con dos pruebas. El Tribunal no convocará para el segundo ejercicio a aquellos aspirantes que no hayan obtenido la puntuación mínima de 4 puntos sobre 10, es decir, 12 puntos sobre 30 entre las dos pruebas del primer ejercicio. El Tribunal no convocará para el segundo ejercicio a aquellos/as aspirantes que no hayan obtenido la puntuación mínima de 4 puntos sobre 10, es decir 12 puntos sobre 30, entre las dos pruebas del primer ejercicio.

- Asimismo se ha advertido otra contradicción entre las bases generales (base cuarta apartado 4: " El Tribunal de Selección, mediante anuncio publicado en el tablón de edictos/sede electrónica del Ayuntamiento de Gijón/Xixón procederá a requerir copia de los certificados, diplomas o títulos acreditativos de los méritos alegados en el auto-baremo de méritos a aquellos aspirantes que hubiesen superado la fase de oposición.") y las bases específicas ("Con la publicación del resultado del primer ejercicio deberá hacerse pública la puntuación dela fase de concurso de los/as aspirantes que lo hubieren superado"). Debe hacerse una interpretación congruente de las bases, basada en los principios de celeridad y agilidad que deben regir estos procedimientos, que en ningún caso suponga un perjuicio para ninguno de los/as aspirantes, de suerte que teniendo en cuenta que conforme a las bases generales sólo serán propuestos para nombramiento o contratación aquellos que superen la fase de oposición y que sólo se constituirán bolsas de empleo temporal con quienes hayan superadola fase de oposición, la interpretación mas favorable será la que sigue:

Se requerirá la documentación acreditativa de los méritos alegados en el autobaremo exclusivamente a los aspirantes que hubieran superado la fase de oposición con un 5 sobre 10 de media y a su vez no menos de 4 ni en el primer ejercicio ni en el segundo ejercicio. En total alcanzar 30 puntos entre los dos ejercicios y no menos de 12 puntos ni en el primer ejercicio compuesto por dos pruebas ni en el segundo ejercicio.
